



DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Un Plan de Pensiones es un producto de ahorro-previsión social de carácter privado y voluntario, cuyo objetivo principal es crear un complemento a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, mediante aportaciones realizadas por los partícipes que se van acumulando e invirtiendo en activos financieros con la finalidad de acumular un capital (Derechos Consolidados) para el futuro. Esos Derechos Consolidados no podrán hacerse efectivos cuando el partícipe lo desee, sino que deberá esperar a que se produzca una de las contingencias cubiertas por el Plan o alguno de los supuestos excepcionales de liquidez. Es por ello que se dice que los Planes de Pensiones son productos ilíquidos.

Los Planes de Pensiones deben integrarse obligatoriamente en Fondos de Pensiones: patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a Planes de Pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

INDICADOR DE RIESGO

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|---|---|---|---|---|---|---|

La categoría 1 no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del Fondo, y está calculado en base a datos históricos mediante el indicador SRRR (Synthetic Risk Reward Indicator), que tiene una escala entre 1 y 7. Este dato puede no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Fondo. Adquiere esta categoría fundamentalmente por el riesgo de mercado y el de divisa, así como por el de tipo de interés e inmobiliario.

INDICADOR DE LIQUIDEZ

El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

DATOS GENERALES

| | Denominación | Número Identificativo |
|-------|-----------------------------|-----------------------|
| Plan | Caja Ingenieros Skyline, PP | N3790 |
| Fondo | Caja de Ingenieros 9, FP | F1314 |

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo del Fondo es maximizar la rentabilidad a largo plazo a través de la inversión diversificada en renta variable y en renta fija a medio y largo plazo de países de la OCDE, principalmente orientada a compañías del sector inmobiliario y otros sectores relacionados, como construcción e infraestructuras. La inversión en renta variable podrá representar como máximo el 70% del patrimonio. Asimismo, destinará como mínimo el 30% del patrimonio a la inversión en renta fija. El resto estará invertido en activos alternativos de tipología inmobiliaria (inmuebles, SOCIMI, REIT, etc). El porcentaje máximo en divisas diferentes al euro no superará el 50% del patrimonio.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS

| Fecha | 31/03/2021 |
|----------------------------------|------------|
| Último trimestre | 6,60% |
| Acumulado Año | 6,60% |
| Último ejercicio (2020) | -3,76% |
| Rentabilidad Media Anual 3 años | 0,50% |
| Rentabilidad Media Anual 5 años | 1,33% |
| Rentabilidad Media Anual 10 años | 2,10% |
| Rentabilidad Media Anual 15 años | 2,33% |
| Rentabilidad Media Anual 20 años | - |
| Rentabilidad Media Anual 25 años | - |

El anuncio de rentabilidades pasadas no es promesa o garantía de rentabilidades futuras.

Los Planes de Pensiones individuales carecen de garantía de rentabilidad. En consecuencia, el riesgo de inversión es asumido por los partícipes.

Los Derechos Consolidados se determinan en función de la valoración de los activos afectos, pudiendo éstos sufrir pérdidas si la evolución del patrimonio del Fondo ha sido negativa.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Los Derechos Consolidados de los partícipes no serán reembolsables hasta que no se produzca una de las siguientes contingencias cubiertas por el Plan o el partícipe incurra en cualquiera de los supuestos excepcionales de liquidez.

Definición de las contingencias cubiertas por el Plan:

Jubilación: Entendiéndose como tal: i) la jubilación del partícipe, ii) la jubilación parcial del partícipe y iii) la jubilación del cónyuge o de uno de los parientes de las personas discapacitadas en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Para la determinación de esta situación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social y demás legislación aplicable.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Se exceptúa de esta regla general el partícipe discapacitado, quien podrá percibir la prestación a partir de que cumpla 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

Se podrá solicitar el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en los siguientes supuestos:

- A partir de los 60 años de edad del partícipe en los términos previstos en las Especificaciones del Plan.
- En caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo por:
 - a) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
 - b) Despido colectivo.
 - c) Extinción del trabajo por causas colectivas.
 - d) Procedimiento Concursal.

Incapacidad: Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social y demás legislación aplicable.

Fallecimiento: Fallecimiento del partícipe, beneficiario (entendiéndose por tal la persona física con derecho a la percepción de prestaciones, haya sido o no partícipe) o fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Dependencia Severa o Gran Dependencia: Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones: con carácter general el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones tras el acaecimiento de las contingencias de Jubilación o Incapacidad. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de Jubilación o Incapacidad, las aportaciones sólo podrán destinarse a las otras contingencias que pudieran ocurrir.

También serán de aplicación las demás incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones que se determinan en las Especificaciones del Plan y en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RD 304/2004).

Supuestos excepcionales para hacer efectivos los Derechos Consolidados y disposición anticipada.

Enfermedad Grave del partícipe, del cónyuge o de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, y siempre que no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

Desempleo de larga duración: podrán hacerse efectivos los Derechos Consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración siempre que el partícipe se halle en situación legal de desempleo, estando inscrito en el

Servicio Público de Empleo estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud y no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o las haya agotado.

Disposición anticipada de aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad: podrán hacerse efectivos, de forma total o parcial, los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad. Los derechos de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, junto con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones efectuadas con posterioridad al 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivos una vez transcurridos diez años desde la fecha de estas aportaciones. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto de liquidez será compatible con la realización de aportaciones al plan de pensiones por contingencias susceptibles de acaecer.

FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Producido el hecho causante de la prestación, el beneficiario de la misma o su representante legal deberá comunicar al Promotor el acaecimiento de la contingencia, solicitando la correspondiente prestación y señalando la forma elegida para el cobro de la misma.

Las prestaciones de los Planes de Pensiones derivadas de las aportaciones realizadas por los propios partícipes tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser: i) en forma de capital, ii) en forma de renta financiera (la cuantía mínima de cada pago será de 500 euros), iii) mixtas o iv) en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas a favor de una persona con discapacidad por el cónyuge o personas previstas en las especificaciones, siendo el beneficiario el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta financiera. No obstante, podrán ser en forma de capital o mixta cuando la cuantía de los Derechos Consolidados en el momento de acaecer la contingencia sea inferior a un importe dos veces el salario mínimo interprofesional o cuando el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, necesitando la asistencia de terceras personas para sus actividades vitales básicas.

La solicitud de prestación deberá realizarse por escrito y acompañarse de la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia. En caso de prestación parcial, la solicitud del beneficiario tendría que indicar el criterio que desee respecto al origen de las aportaciones a liquidar. En caso de no indicarlo, se realizara la prestación mediante el cálculo proporcional de las aportaciones.

Para la valoración de los Derechos Consolidados, a efectos de reconocimiento de prestaciones en forma de capital, se utilizará el valor liquidativo del Plan del día hábil anterior a la fecha de realizarse efectivamente el pago de la prestación.

COMISIONES Y GASTOS

Las comisiones de gestión y depósito sobre valor de la cuenta de posición del Plan, serán del 1,50% anual para la Entidad Gestora y del 0,20% anual para la Entidad Depositaria.

MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los Derechos Consolidados de los partícipes y, en su caso, los Derechos Económicos de los beneficiarios podrán movilizarse total o parcialmente a otro u otros Planes de Pensiones, a uno o varios Planes de Previsión Asegurados o a un Plan de Previsión Social Empresarial, en los términos y condiciones legalmente establecidos en cada momento.

El plazo máximo para llevar a cabo la movilización será de CINCO DIAS hábiles desde la recepción por la entidad gestora de origen de la solicitud y de la documentación correspondiente.

En caso de movilización parcial, la solicitud del partícipe o beneficiario tendrá que indicar el criterio que desee respecto al origen de las aportaciones a movilizar. En caso de no indicarlo, se realizara la movilización mediante el cálculo proporcional de las aportaciones.

Para la valoración del importe de los Derechos Consolidados objeto de movilización, se utilizará el valor liquidativo del Plan del día hábil anterior a la fecha de realizarse efectivamente la movilización.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al Plan está contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, Ley de Planes y Fondos de Pensiones), por el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones que desarrolla la anterior ley y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, pueden serle de aplicación.



También serán de aplicación las Especificaciones del propio Plan de Pensiones, las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, la Declaración de la Política de Inversión y el Reglamento de Funcionamiento del Defensor del Partícipe, que están a disposición de los partícipes y beneficiarios en cualquiera de las oficinas de Caja de Ingenieros o en la página web www.cajaingenieros.es.

Otras disposiciones

La entidad gestora dispone de procedimientos adoptados en su normativa, cuya finalidad es prevenir, identificar y resolver los conflictos de interés que puedan afectar a sus clientes, garantizando, a través del correspondiente órgano de control, la protección de los intereses de los mismos. Asimismo, es posible que entre la entidad gestora y la entidad depositaria, y entre la entidad gestora y quienes desempeñen en ella cargos de administración y dirección, se produzcan operaciones que tengan el carácter de operaciones vinculadas según las define la normativa de Planes y Fondos de Pensiones. A estos efectos la entidad gestora dispone de procedimientos adaptados en su normativa interna que garantizan, a través del correspondiente órgano de control, que las operaciones realizadas se realizan en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado. Los procedimientos anteriores se encuentran a disposición de los partícipes y beneficiarios en el propio domicilio social y a través de cada una de las oficinas de Caja de Ingenieros.

Por último, indicar que la entidad gestora está participada mayoritariamente por la entidad depositaria, si bien ambas entidades mantienen independencia en la gestión.

De todo lo cual se informa en el presente Documento de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente de Planes y Fondos de Pensiones.

LEGISLACIÓN FISCAL Y LÍMITES DE LAS APORTACIONES

Las cantidades satisfechas en concepto de cobro de la prestación o liquidez excepcional quedarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Se utilizara el valor liquidativo del Plan del mismo día en que se realice efectivamente la aportación.

Las aportaciones anuales realizadas al conjunto de Productos de Previsión Social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y/o Planes de Previsión Social Empresarial) se podrán reducir de la base imponible con el límite anual de la menor de las siguientes cantidades: 2.000 € o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Los límites máximos de las aportaciones anuales realizadas al conjunto de Productos de Previsión Social a favor de personas con discapacidad que se podrán reducir de la base imponible son:

- 10.000 euros anuales para las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad.
- 24.250 euros anuales para las aportaciones realizadas por las personas con discapacidad partícipes.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona discapacitada, no podrán exceder de 24.250 euros anuales.

El partícipe con aportaciones realizadas durante un año natural superiores a los límites legales aplicables, deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente; en caso contrario, se le podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 36.4 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Entidad Gestora utiliza datos facilitados por proveedores externos para realizar un seguimiento de los riesgos y controversias a los que puede estar expuesta la inversión realizada.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación.

Teniendo en cuenta la existencia de procesos que incluyen los riesgos de sostenibilidad en la gestión, no se tienen en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.